

Anexos: Oficio 1946 del H. Ayuntamiento de Rincón de Romos con su anexo en 6 folios útiles.  
- Acuse de escrito en 3 folios útiles  
- Acuerdo de procedencia IEE/CMERREH/050/2024 en 2 folios útiles  
- Oficio IEE/CMERREH/052/2024 con su anexo en 3 folios útiles.



Oficialía de Partes  
Entrega: Juan Pablo Ortiz  
Recibe: Michelle Cruzal H.  
Fecha: 08/11/2024  
Hora: 11:58 hrs.

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

PES-18

DENUNCIADOS: PEDRO MARMOLEJO GARCÍA, CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGS.

MATERIA DE LA DENUNCIA: COLOCAR PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE RINCÓN DE ROMOS, AGS.

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL**  
**ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**  
**PRESENTE**

**ABG. JUAN PAULO ORTIZ CALZADA.**- En mi carácter de Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEEA), personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa autoridad administrativa electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Libertad Sur, número trescientos nueve, Zona Centro de Rincón de Romos, Aguascalientes, Ags., y autorizando para tales efectos al Licenciado DANIEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ y/o CHRISTIAN DIEGO HERNÁNDEZ PAÉZ, en su caso, el correo electrónico [tor86@live.com.mx](mailto:tor86@live.com.mx) para todos los efectos a que haya lugar, en tal tesitura comparezco para exponer:

### PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8,14, 17, 16, 41 y 99 párrafo cuarto, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 209 párrafo segundo, en concordancia con el diverso 443, párrafo primero, incisos a) y n); y 445, párrafo primero, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 163, 241 fracciones I y III, 242 fracción VII y XV, 259 último párrafo, 268 fracción numeral I y II, 271, 272, 273, 274, 275 y 276 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CEEA); y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral (RQD); 295, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral artículo 1, 3, 5, 7, 9, 11, 19, 21, 27 y 28 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral (ROE); me permito presentar la **QUEJA** por múltiples violaciones a las reglas de campaña en materia de propaganda político-electoral dentro del presente proceso, por lo que se promueve por la vía de un **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra del C. Pedro Marmolejo García, Candidato Independiente para la Alcaldía del Municipio de Rincón de Romos, Ags., por culpa in vigilando; quien puede ser notificado en el domicilio que para tal efecto tenga registrado ante este órgano Administrativo Electoral.

### PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

La presente denuncia se presenta en tiempo y forma por encontrarnos en el periodo de campaña electoral para la elección del H. Congreso del Estado y de Ayuntamientos, iniciado el día quince de abril y culminando el veintinueve de mayo del año en curso, acorde al calendario establecido por esta autoridad en relación con la homologación de plazos acordados con el INE mediante resolución INE/CG439/2023.

En tal tesitura, y por tratarse la presente QUEJA de colocación de propaganda electoral en el primer cuadro de la cabecera municipal de Rincón de Romos, Ags., del candidato Independiente Pedro Marmolejo García, a la Alcaldía del Municipio de Rincón de Romos, Ags., vulnerando la normativa electoral, por lo que es evidente la procedencia de la presente denuncia.

Por lo anterior, se denuncian a los probables infractores, por el solo hecho de que si continua con dichos actos, se vería el desacato a la normatividad relativa a la prohibición de la colocación de propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales, establecido en el párrafo séptimo, del artículo 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

"Artículo 162..... No podrá colocarse propaganda en el primer cuadro de las cabeceras municipales, circunscripción que determinarán los ayuntamientos a más tardar el veinte de enero del año de la elección, acuerdo que deberán comunicar de inmediato al Consejo. El Consejero Presidente a más tardar la última semana de enero del año de la elección, comunicará a los ayuntamientos los términos de esta disposición para los efectos conducentes. En caso de que los Ayuntamientos sean omisos en el cumplimiento de la obligación anterior serán sujetos de sanción de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; y deberá de considerarse la circunscripción que se haya determinado para el proceso electoral local anterior inmediato.

### **REQUISITOS DE LA DENUNCIA (art.269del CEEA)**

**I) NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE:** Este ya ha quedado precisado.

**NOMBRE DEL PROBABLE RESPONSABLE:** Quedo precisado en el proemio y rubro de la presente denuncia.

**II) DOMICILIO EN EL ESTADO, PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:** Es el referido en el proemio correspondiente a la presente denuncia.

**III) LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA:** La personalidad del suscrito está debidamente acreditada, tal como lo reconoce la autoridad administrativa electoral local.

Cabe hacer mención que, en este tipo de procedimientos, todos los ciudadanos se encuentran legitimados para efectos de denunciar hechos contrarios a la normatividad electoral, sirviendo de apoyo al presente el siguiente criterio:

**Época: Cuarta  
Clave: TEDF4EL 037/2010  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR  
ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTAN  
LEGITIMADOS PARA IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES EMITIDAS  
DENTRO DEL MISMO.**

De la interpretación de los artículos 175, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, así como 1°, 8°, 9o fracción IV, 1, fracción I, 13, 25, 27, 29, 40 y 42 del Reglamento para la Sustanciación de Quejas Administrativas del Instituto Electoral del Distrito Federal, se desprende que cualquier persona u organización política podrá presentar quejas ante dicho Instituto Electoral, lo que implica el derecho de los ciudadanos para poder presentar una denuncia o queja en los términos que disponga la ley, por supuestas violaciones estatutarias o reglamentarias partidistas, y a su vez, de tener conocimiento de la suerte del escrito inicial, esto es, si la denuncia es procedente o existe algún obstáculo para su tramitación. Así, las normas positivas contenidas en el código electoral local y el reglamento atinentes, prevén la comunicación al denunciante para que

participe en diversos actos del procedimiento administrativo, de lo que se deriva su facultad para:

b) incitar un procedimiento administrativo sancionador a través de una queja o denuncia.

b) participar y vigilar la adecuada instrucción del procedimiento administrativo sancionador electoral correspondiente; y c) impugnar la determinación final que se adopte si se estima que ésta viola el principio de legalidad.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-017/2009. Humberto Morgan Colon. 5 de junio de 2009.

Unanimidad de cinco votos. Ponente:

Adolfo Riva Palacio Neri. Secretario de Estudio y Cuenta: David Franco Sánchez.

Juicio Electoral. TEDF-JEL-029/2009. José Antonio Vázquez Alexander. 4 de julio de 2009. Unanimidad de cinco votos.

Ponente: Darío Velasco Gutiérrez. Secretarios: Adrián Bello Nava y Maribel Beceril Velázquez.

Por lo que, es evidente que el hoy denunciante cumple con el requisito de procedibilidad al tener acreditada su personalidad jurídica.

#### **IV. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA:**

**1.- APROBACIÓN DE LA AGENDA ELECTORAL.** En Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada el día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, aprobó el acuerdo CG-A-33/23 por el que se ratificó la agenda electoral del proceso electoral local 2023-2024.

**2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y JORNADA ELECTORAL.** En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, dio inicio del proceso electoral concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

**3. APROBACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE PEDRO MARMOLEJO GARCÍA, A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGS.** El día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, es aprobada en sesión extraordinaria por el Consejo Municipal Electoral de Rincón de Romos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el acuerdo identificado con clave alfanumérico CME-RRM-A06/24, por el que se resuelve la solicitud de registro de la formula presentada por el C. PEDRO MARMOLEJO GARCÍA, para la planilla por el principio de mayoría relativa, del Ayuntamiento de Rincón de Romos, en el proceso electoral recurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

**4. HECHO ATRIBUIBLE AL SER SANCIONADO.** El día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas con quince minutos, fui informado que se encontraban colocando propaganda electoral dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de Rincón de Romos, Ags., (el cual fuera establecido por el H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Ags., tal y como lo acredito con el oficio 1946 expedido en fecha 30 de abril del año 2024, el cual agrego a la presente queja junto con la copia certificada del acta de sesión de cabildo en la cual se aprobó en términos del artículo 162 párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como la solicitud realizada al H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Ags. en fecha 25 de abril del año en curso, para la expedición de los documentos antes señalados, documentos que anexo **uno, dos y tres**), específicamente en las calles Guerrero y Abasolo, Zona Centro de Rincón de Romos, Ags.

En tal tesitura, me traslade a dicho domicilio, y al percatarme de dicha acción solicite mi oficialía electoral de manera escrita cumpliendo con lo establecido por los artículos 1, 3, 5, 7, 9, 11, 19, 21, 27, 28 y demás relativos del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, hecho que se acredita con el acuse de recibido en fecha 18 de abril del año 2024, el cual anexo en calidad de **anexo cuatro**.

**V. OFRECER Y EXHIBIR LAS PRUEBAS CON QUE CUENTE; O EN SU CASO, MENCIONAR LAS HABRÁN DE REQUERIRSE, POR NO TENER POSIBILIDAD DE RECABARLAS:**

**A).- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en la sesión de cabildo en la cual el H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, Ags., definió el primer cuadro de la cabecera municipal de Rincón de Romos, Ags., en términos del artículo 162 párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el oficio 1946, expedido por el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno Municipal de Rincón de Romos, Ags., así como la solicitud para que expidiera dicha información.

**B).- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en el acuerdo de procedencia de la oficialía electoral del expediente número IEE/OE/036/2024, así como la copia certificada del acta de la Oficialía electoral en comento.

**C).- LA PRESUNCIONAL.-** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a mi representada y compruebe la razón de mi dicho.

**D).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que beneficie a mi representado y compruebe la razón de mi dicho.

**VI. EN SU CASO, LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITEN, Y**

Las medidas cautelares tienen la finalidad de suspender los actos o hechos denunciados, para con ello evitar la producción de daños irreparables a los principios del estado democrático constitucional y en razón de que, C. Pedro Marmolejo García, Candidato Independiente para la Alcaldía del Municipio de Rincón de Romos, Ags., ha vulnerado bienes jurídicos tutelados por la ley electoral, los cuales ya han sido abordados en los capítulos precedentes; y solicito el URGENTE el dictado de medidas cautelares, en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que:

- d) Se suspendan de inmediato los hechos denunciados y se ordene el retiro de la publicidad ya denunciada.
- e) Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.
- f) Se evite mayores efectos dañinos a la salud o contaminar el medio ambiente el dictado de las medidas cautelares solicitadas ameritan URGENCIA, dado que los hechos denunciados se acreditan fehacientemente y constituyen una notoria infracción a la ley electoral y se proceda a ordenar al C. Pedro Marmolejo García, Candidato Independiente para la Alcaldía del Municipio de Rincón de Romos, Ags., que de inmediato suspenda todos y cada uno de los actos que vulneran las reglas de propaganda electoral; y por ende, se proceda inmediato al retiro de dicha publicidad, para lo cual, con sustento en sus atribuciones de investigación, y para contar con mayores elementos probatorios para mejor proveer, esta autoridad puede solicitar al Instituto Nacional Electoral informe de la

toda la publicidad mediante la cual el referido candidato se está promocionando, ello en tanto se resuelve el procedimiento o desaparezcan las circunstancias que hagan posible la reparación del daño que se pudiera causar, La tutela preventiva se encuentra plenamente justificada, debido a que, la conducta infractora denunciada ha tenido lugar en un periodo no autorizado, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial 14/2015 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-** La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1o, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales es constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no es relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, al tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Por lo anterior, solicito a la autoridad competente que garantice una tutela judicial efectiva y el deber de prevenir las violaciones en que pueda incurrir el C. Pedro Marmolejo García, Candidato Independiente para la Alcaldía del Municipio de Rincón de Romos, Ags., por la colocación de materia electoral dentro del primer cuadro de la cabecera municipal de rincón de Romos, Ags., afectando gravemente el desarrollo del proceso electoral local y vulnerando las reglas de propaganda electoral.

**VII. COPIAS DE TRASLADO PARA CADA UNO DE LOS DENUNCIADOS.-** Se anexa un juego de traslado.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado a esa autoridad, pido se sirva:**

**PRIMERO.** Tenerme por presentado este escrito de queja, por reconocida la personería con la que me ostento, iniciando el Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. Pedro Marmolejo García, Candidato Independiente para la Alcaldía del Municipio de Rincón de Romos, Ags., por los actos denunciados.


**SEGUNDO.** Dictar las medidas cautelares solicitadas en el capítulo correspondiente, a fin de salvaguardar los principios constitucionales y legales que rigen el sistema democrático mexicano.

**TERCERO.** Tener por admitidas las pruebas que se ofrecen con el presente escrito y en el momento procesal por desahogadas.

**CUARTO.** Previos los trámites de ley, se dicte la resolución declarando fundado el procedimiento sancionador que se inicia, imponiendo sanciones a las conductas ilegales del C. Pedro Marmolejo García, Candidato Independiente para la Alcaldía del Municipio de Rincón de Romos, Ags., así como de quienes resulten responsables de los hechos referidos.

**Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación**

**"Justa y Legal mi Solicitud, Espero Proveído de Conformidad"  
Respetuosamente**



---

**ABG. JUAN PAULO ORTIZ CALZADA**

**Representante Propietario del Partido MORENA  
ante el Consejo Municipal de Rincón de Romos  
del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes**